

## **GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)**

### **Decimonovena reunión**

**Montreal, 27 de octubre - 7 de noviembre de 2003**

**Cuestión 2 del orden del día: Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las Instrucciones Técnicas que haya que incorporar en la edición 2005/2006**

### **ORIGEN DE LA DISPOSICIÓN ESPECIAL APLICABLE A LOS BULTOS QUE CONTIENEN MATERIAL “FISIONABLE-EXCEPTUADO”**

(Nota presentada por la secretaria)

#### **RESUMEN**

En esta nota se informa al grupo de expertos del origen de una nueva disposición especial aplicable a los bultos que contienen material “fisionable-exceptuado”.

#### **1. ANTECEDENTES**

1.1 Durante el examen de la nota DGP-WG/03-WP/5 se preguntó cuál era el origen de la disposición especial A138 propuesta, y se pidió a la secretaria que investigara el asunto.

1.2 En la A138 (numerada ahora A139 en la nota DGP/19-WP/4) se declara que “Fisionable-exceptuado se aplica únicamente a los bultos que cumplen con 6; 7.10.2.”.

1.3 Esta disposición es equivalente a la disposición especial 317 de las Naciones Unidas, que fue adoptada por el Subcomité de Expertos de las Naciones Unidas en su 22º período de sesiones (Ginebra, 2-6 de diciembre de 2002), a solicitud del OIEA. Se observó que, en ST/SG/AC.10/C.3/2002/55, se había omitido por inadvertencia el texto equivalente al contenido en la nota a pie de página “b” de la Tabla VIII del OIEA, cuando se incorporaron por primera vez todos los requisitos del OIEA en la Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas (Edición de 1999).

1.4 Se invita al grupo de expertos a tomar nota de esta información.

— FIN —